# RESOLUCIÓN No. **192** DE **2026**

"Por la cual se justifica la celebración de un Acuerdo de Corresponsabilidad con ARPLT"

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E ) DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución 171 de 2026, y en concordancia con los artículos 13, 79, 80 y 209 de la Constitución Política, el Acuerdo Distrital 287 de 2007 y la Resolución 051 de 2014 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), y

## CONSIDERANDO

Que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA), creada mediante el Acuerdo 12 de 1970, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política reconocen el derecho a gozar de un ambiente sano y establecen el deber estatal de proteger el ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. A su vez, el artículo 13 dispone la adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y el artículo 209 exige que la función administrativa se desarrolle con sujeción, entre otros, a los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

Que la Sentencia T-724 de 2003 de la Corte Constitucional constituye un antecedente de las acciones afirmativas dirigidas a la inclusión de la población recicladora de oficio en la gestión de residuos. En el orden distrital, el Acuerdo 287 de 2007 y la Resolución 051 de 2014 de la UAESP desarrollan medidas de inclusión y la figura de los acuerdos de corresponsabilidad con organizaciones de recicladores, con verificación de los requisitos de habilitación por la autoridad competente.

Que, en desarrollo del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y del Plan de Gestión Integral de Residuos, la Fundación debe garantizar la separación, almacenamiento temporal, entrega, recolección selectiva, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos aprovechables no peligrosos que genera, con trazabilidad de su manejo y de la disposición final de los materiales de rechazo.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa elaboró los estudios previos identificados con radicado 20262700099563 del 16 de octubre de 2026, en los cuales se sustentan la necesidad, oportunidad, condiciones técnicas, régimen jurídico, selección de la organización y condiciones de ejecución del Acuerdo de Corresponsabilidad.

Que, de acuerdo con dichos estudios, la FUGA dispone de puntos de almacenamiento temporal en la Sede Principal, la Sede Casa Amarilla y la Sede Grifos, y registró durante el período 2022 a 2024 una generación promedio de ochenta y cinco (85) kilogramos mensuales de residuos aprovechables. La

RESOLUCIÓN No. **192** DE **2026**

"Por la cual se justifica la celebración de un Acuerdo de Corresponsabilidad con ARPLT"

Entidad carece de la infraestructura, el personal y los medios logísticos necesarios para realizar directamente su recolección, transporte y aprovechamiento.

Que el objeto previsto es: "***Celebrar el Acuerdo de Corresponsabilidad, para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables No peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño***."; su alcance comprende papel, cartón, periódico, plegadiza, vidrio, Tetra Pak, plástico, icopor, metales y los demás materiales valorizables definidos en el Acuerdo, con exclusión de residuos peligrosos.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), en el Concepto C-259 del 15 de agosto de 2024, explicó que el régimen de los acuerdos de corresponsabilidad gratuitos requiere atender su naturaleza y recomendó convocatorias públicas que garanticen la selección objetiva de organizaciones habilitadas, tomando como referencia los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017.

Que el numeral III de los estudios previos establece expresamente que este Acuerdo no se califica como contratación directa del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y que su selección se adelantó mediante convocatoria pública competitiva, con aplicación por analogía de los criterios de los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017. Por consiguiente, este acto justifica la celebración del Acuerdo conforme al procedimiento adelantado y no invoca una causal de contratación directa ni tiene por fundamento el artículo 355 de la Constitución Política o el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, según el numeral III de los estudios previos, la FUGA adelantó la convocatoria pública con radicado 20262000078013, estableció requisitos habilitantes y criterios ponderables y recibió dos ofertas: la de la Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá (ARB), NIT 800.130.264-7, y la de la Asociación de Recicladores Pedro León Trabuchi (ARPLT), NIT 830.032.354-0. Verificados los requisitos y aplicados los criterios de evaluación, ambas obtuvieron cien (100) puntos sobre cien (100) por lo que se configuró un empate entre los dos proponentes.

Que, conforme a la relación de antecedentes contenida en los estudios previos, mediante oficio 20262700081883 del 1 de septiembre de 2026 se requirió la acreditación de los factores de desempate del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. El Acta de Evaluación y Aplicación de Criterios de Desempate, radicado 20262000087903 del 16 de septiembre de 2026, resolvió el empate a favor de ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PEDRO LEÓN TRABUCHI ARPLT mediante el factor octavo, por la condición de mediana empresa allí acreditada. El resultado fue comunicado a ambas organizaciones y se informo que la convocatoria se dio por cerrada.

Que teniendo en cuenta el resultado de los criterios de desempate, se celebrara el acurdo de cirresponsabilidad con la organización seleccionada la ASOCIACION DE RECICLADORES PEDRO LEON TRABUCHI LOCALIDAD 16 DE PUENTE ARANDA ARPLT ESP (ARPLT)—, NIT 830.032.354-0, representada legalmente por Olga Liliana Vásquez González, en calidad de Directora Ejecutiva, cuyo certificado de existencia y representación legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de agosto de 2026, y acredita su clasificación como mediana empresa.

# RESOLUCIÓN No. **192** DE **2026**

"Por la cual se justifica la celebración de un Acuerdo de Corresponsabilidad con ARPLT"

Que el Acuerdo se ejecutará a costo cero ($0) para la FUGA, sin pagos, anticipos ni contraprestación económica a cargo de la Entidad o a favor de esta. En consecuencia, al no generar erogación presupuestal, no requiere certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal, de conformidad con los numerales 2.1.4 y IV de los estudios previos.

Que el plazo de ejecución será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la ejecución comprenderá las sedes de la Fundación que generen residuos aprovechables, actualmente la Sede Principal, ubicada en la carrera 3 N.º 10-27; la Sede Casa Amarilla, en la calle 10 N.º 2-54; y la Sede Grifos, en la calle 10 N.º 2-91, en Bogotá, D. C.

Que el presente acuerdo justifica la no exigencia de garantías con fundamento en la ausencia de pagos y anticipos, el análisis de riesgos, los controles contractuales y de supervisión y la proporcionalidad de las exigencias frente a la finalidad de inclusión de la población recicladora. Esta decisión no exonera al Asociado de sus obligaciones ni de la responsabilidad por los daños que le sean imputables.

Que la ejecución exige mantener las habilitaciones RUOR y RUPS, efectuar como mínimo una recolección mensual en cada sede, expedir manifiestos de entrega y certificados mensuales de aprovechamiento, realizar las capacitaciones previstas y observar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, protección de datos y gestión documental establecidas en los estudios previos.

Que el control y vigilancia del Acuerdo corresponderá al servidor público que designe por escrito el ordenador del gasto, quien efectuará el seguimiento técnico, administrativo y jurídico y verificará el cumplimiento de las obligaciones, las habilitaciones y la trazabilidad del aprovechamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar y declarar procedente la celebración del Acuerdo de Corresponsabilidad con la ASOCIACION DE RECICLADORES PEDRO LEON TRABUCHI LOCALIDAD 16 DE PUENTE ARANDA ARPLT ESP (ARPLT), identificada con NIT 830.032.354-0, conforme al resultado de la convocatoria pública radicada con el número 20262000078013, cuyo objeto es: "**Celebrar el Acuerdo de Corresponsabilidad, para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables No peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño**."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Acuerdo se celebrará como instrumento gratuito de acción afirmativa en favor de la población recicladora de oficio, con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, el Acuerdo Distrital 287 de 2007 y la Resolución 051 de 2014 de la UAESP, conforme al procedimiento de convocatoria pública descrito en los estudios previos. La presente decisión no constituye una justificación de contratación directa bajo las causales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN No. **192** DE **2026**

"Por la cual se justifica la celebración de un Acuerdo de Corresponsabilidad con ARPLT"

**ARTÍCULO TERCERO.** El Acuerdo se ejecutará a costo cero ($0) para la FUGA y no generará pagos, anticipos ni contraprestación económica a cargo de la Entidad ni a favor de esta. Al no comprometer apropiaciones presupuestales, no requiere certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.** El plazo será de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. Su ejecución comprenderá todas las sedes de la FUGA que generen residuos aprovechables, actualmente la Sede Principal, carrera 3 N.º 10-27; la Sede Casa Amarilla, calle 10 N.º 2-54; y la Sede Grifos, calle 10 N.º 2-91, en Bogotá, D. C. Cualquier prórroga requerirá justificación, evaluación de conveniencia, informe de supervisión, verificación de habilitaciones y acuerdo escrito de las partes antes del vencimiento; no operará prórroga automática.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las especificaciones técnicas, obligaciones y controles del Acuerdo serán los establecidos en los estudios previos y sus anexos y se incorporarán al expediente contractual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar esta resolución y los documentos del proceso en SECOP II, con observancia de las reservas legales y de la protección de datos personales. Los estudios previos, la convocatoria, las evaluaciones, el acta de desempate y los demás soportes de la decisión deberán obrar en el expediente contractual y estar disponibles para consulta en los términos legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el presente acto a las organizaciones participantes en la convocatoria. La presente resolución rige a partir de su expedición, sin perjuicio de las actuaciones de comunicación, notificación y publicidad que correspondan conforme a la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., el 03 de noviembre de 2026.

**INGRY PAOLA SOCHAORTIZ**

Subdirectora de Gestión Corporativa (E )

**Documento 20262000001925 firmado electrónicamente por:**

**Ingry Paola Socha Ortiz** Subdirectora Gestión Corporativa(E)
Subdirección de Gestión Corporativa
Fecha firma: 03-11-26 19:21:49

**Revisó:** Maria Alexandra Sandoval Concha - Jefe Oficina Jurídica - Oficina Jurídica
Johan Sebastian Tabima Garzón - Contratista - Subdirección de Gestión Corporativa

2611a569b2a598288b0349b7c814e8f3a7681c396d224279d041d56925c78390
Codigo de Verificación CV: 37ae6